

Acta: HATC-CT-RES-13-2017

DÉCIMA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA **CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las nueve horas del 28 de julio de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21 x 26, sin número, colonia Centro, el L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, el Lic. Víctor Manuel Palma Moreno y el L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la Décima Tercera Sesión del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso; ١.
- П. Instalación de la sesión:
- Lectura y aprobación en su caso del orden del día; III.
- IV. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/666/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de la constancia de percepciones y retenciones en donde conste el monto de los ingresos que percibió y el impuesto que le fue retenido a el C. Jaime Lastra Escudero, durante el ejercicio fiscal de 2016" (sic);
- V. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/663/2017-PIII Y SU ACUMULADO RR/669/2017-PIII, en lo concerniente a las solicitudes que señalan: "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de la constancia de percepciones y retenciones en donde conste el monto de los ingresos que percibieron y el impuesto que le fue retenido a cada uno de los regidores durante el ejercicio fiscal 2016" (sic) y "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de la constancia de percepciones y retenciones en donde conste el monto de los ingresos que percibió

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro

C.P. 86901



- y el impuesto que le fue retenido a el C. Fernando León Alvarez, durante el ejercicio fiscal 2016" (sic);
- VI. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/711/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "Declaración patrimonial de inicio de todos los directores de ese ayuntamiento" (sic);
- VII. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/759/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: " copia de la declaracines patrimoniales de inicio de Javier Alfonzo Mex Suarez, wilian cruz rosado, Henry raigoza martinez, marco Antonio echavarria Landero, manuel de jesus de dios garcia y victor manuel perez nava" (sic);
- VIII. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/494/2017-PII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "copia de la declaración patrimonial del secretario del ayuntamiento y de todos los regidores" (sic);
 - IX. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/716/2017-PII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "Copia simple de la declaración patrimonial de inicio de cada uno de los directores de ese ayuntamiento." (sic); y
 - Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

- I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.
- II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Décima Tercera Sesión** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2017.

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro

C.P. 86901





III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/666/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de la constancia de percepciones y retenciones en donde conste el monto de los ingresos que percibió y el impuesto que le fue retenido a el C. Jaime Lastra Escudero, durante el ejercicio fiscal de 2016" (sic), se manifiesta lo siguiente:

Que se recibió oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, otorga vista a este Comité de Transparencia, de la resolución del expediente RR/666/2017-PIII, así como de la respuesta brindada por el área poseedora al respecto.

En este caso, la respuesta brindada por el área, se hace consistir en la CONSTANCIÁ DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, comúnmente conocida como constancia de retenciones.

Dicho documento, se ajusta a las pretensiones informativas del solicitante, pues en el mismo puede deducirse el monto de los ingresos que percibió el C. Jaime Lastra Escudero, así como el impuesto que este Ayuntamiento le retuvo, en cumplimiento a las leyes fiscales vigentes.

La constancia antes descrita, se tiene a la vista y del análisis de la misma puede colegirse que contiene datos personales siguientes:

- RFC del trabajador
- CURP del trabajador
- CURP del representante legal del retenedor

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales, de los cuales se deduce la fecha nacimiento, edad, estado de nacimiento y otros datos confidenciales de las personas a las que identifican.

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro

C.P. 86901





La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al respecto establece:

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados contenidos en la CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO del servidor público Jaime Lastra Escudero, es información confidencial que debe clasificarse como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de la persona a la cual identifican.

En consecuencia, se clasifica como confidencial parcialmente, la CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO del servidor público Jaime Lastra Escudero, respecto de los datos confidenciales que esta contiene, por lo que, el área poseedora deberá realizar la versión pública de la misma en la que de conformidad con la normatividad aplicable, deberá testar las partes del documento que contengan información de acceso restringido.

Por su parte, este Comité en un acto solemne, deberá aprobar tal versión pública para lo cual deberá signa la correspondiente Declaración de Acceso Restringido.

V. En desahogo del punto quinto del orden del día, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/663/2017-PIII Y SU ACUMULADO RR/669/2017-PIII, en lo concerniente a las solicitudes que señalan: "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de la constancia de percepciones y retenciones en donde conste el monto de los ingresos que percibieron y el impuesto que le fue retenido a cada uno de los regidores durante el ejercicio fiscal 2016" (sic) y "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de la constancia de percepciones y retenciones en donde conste el monto de los ingresos que percibió y el impuesto que le fue retenido a el C. Fernando León Alvarez, durante el ejercicio fiscal 2016" (sic), se señala lo siguiente:

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro C.P. 86901





La información enviada por el área poseedora consiste en la CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO de cada uno de los regidores y de Fernando León Álvarez, mismas que se tienen a la vista de este Comité.

Del análisis de las mismas puede colegirse que contienen datos personales, conforme a lo siguiente:

- RFC del trabajador
- CURP del trabajador
- CURP del representante legal del retenedor

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales, de los cuales se deduce la fecha nacimiento, edad, estado de nacimiento y otros datos confidenciales de las personas a las que identifican.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al respecto establece:

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados contenidos en la CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO del servidor público Jaime Lastra Escudero, es información confidencial que debe clasificarse como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de la persona a la cual identifican.

En consecuencia, se clasifican como confidenciales parcialmente, las CONSTANCIAS DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO de cada uno de los regidores del Ayuntamiento, así como la del servidor público Fernando León Álvarez, respecto de los datos confidenciales que estas contienen, por lo que, el área poseedora deberá realizar la versión pública de las

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro

C.P. 86901





mismas en la que de conformidad con la normatividad aplicable, deberá testar las partes del documento que contengan información de acceso restringido.

Por su parte, este Comité en un acto solemne, deberá aprobar tal versión pública para lo cual deberá signa la correspondiente Declaración de Acceso Restringido de dichos documentos.

VI. En desahogo del punto sexto del orden del día, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/711/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "Declaración patrimonial de inicio de todos los directores de ese ayuntamiento" (sic), se señala lo siguiente:

La Unidad de Transparencia gestionó la búsqueda de la información requerida, para lo cual, giró oficio a la Contraloría Municipal, misma que ostenta facultades suficientes para poseer la información que es del interés del particular.

A su vez, el Contralor Municipal, de conformidad con la resolución de mérito, remitió a cada director oficio por medio del cual solicita su autorización para hacer pública sus respectivas declaraciones patrimoniales.

Los oficios referidos, fueron girados a las siguientes personas:

L.A.E. Gabriel Alberto Cortés Diaz Director de Finanzas; Lic. Héctor Manuel Barahona Palma Director de Programación; M.V.Z. Joel Sanguino Bautista Director de Desarrollo, Ing. Luis Abraham H. Ceballos Falcón Director de Fomento Económico y Turismo; Ing. Fernando Daniel Mandujano Cervera Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; Lic. Tomás Alberto Puc Acosta Director de Educación, Cultura y Recreación; T.C.E.F. Willibaldo Sánchez Martínez Director de Administración; Com. Carlos Saldaña Pacheco Director de Seguridad Pública Municipal; Cmte. Javier Alfonso Mex Suárez Director de Tránsito Municipal, Lic. Víctor Manuel Palma Moreno Director de Asuntos Jurídicos; M.V.Z. Aarón Rubio Tárano Director de Atención Ciudadana; C. Dulce María Mosqueda Mosqueda Directora de Atención a la Mujer; Dr. Ernesto Suárez Juárez Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, C. Julián Antonio Celorio Moreno Encargado de la Unidad de Protección Civil, así como el Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina Contralor Municipal.

Como respuesta, cada Director de las mencionadas áreas, medularmente señaló que no autorizaba la publicación de sus respectivas declaraciones patrimoniales.

Las declaraciones patrimoniales que rinden los servidores públicos, con base en el artículo 76, fracción XII de la ley de transparencia aplicable, será pública únicamente cuando el servidor público que la rindió, así lo autorice de manera expresa, pudiendo

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro

C.P. 86901





optar entre autorizar la publicación total del documento, o bien, la versión pública en donde se censuren los datos personales a través de la versión pública.

En tal sentido, si un servidor público no autoriza la publicación de su declaración patrimonial, tal y como aconteció en todos los casos bajo análisis, el ente público está impedido para difundirla, ya sea a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, o bien, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

De la lectura de los oficios de respuesta que los directores dirigieron a la Contraloría Municipal, es evidente que los servidores públicos aludidos no autorizaron la publicación de sus declaraciones patrimoniales bajo ninguna modalidad.

Tal oposición, se materializa a través de los oficios que se tienen a la vista, en los que manifiesta de manera inequívoca, informada, previa y expresa, que los firmantes no autorizan la difusión de sus declaraciones patrimoniales bajo ninguna modalidad.

Así las cosas, es por demás evidente que existe un impedimento legal para difundir tales documentos.

En consecuencia, tal y como se ordena en la resolución del expediente que corresponde, se confirma la clasificación como confidencial de la información relativa a las declaraciones patrimoniales rendidas por los Directores de este ayuntamiento, misma clasificación que aplica de manera total sobre los documentos aludidos, atendiendo a que en todos los casos existe un escrito de oposición que impide la publicación total de las declaraciones patrimoniales.

Por lo que, se instruye a la Unidad de Transparencia, que tomando en cuenta este análisis y apoyado en los oficios de oposición que nos ocupan, emita un acuerdo de negativa de información, en el que de manera fundada y motivada explique al solicitante, que a pesar de contar con dicha información, la misma fue clasificada totalmente como confidencial, por lo que no puede difundirse de modo alguno.

En consecuencia y de manera adicional, este Comité deberá emitir la Declaración de Acceso Restringido, misma que deberá notificarse al particular conforme a la resolución que nos ocupa.

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro

C.P. 86901





VII. En lo concerniente al punto séptimo del orden del día, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/759/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: " copia de la declaraciones patrimoniales de inicio de Javier Alfonzo Mex Suarez, wilian cruz rosado, Henry raigoza martinez, marco Antonio echavarria Landero, manuel de jesus de dios garcia y victor manuel perez nava" (sic), se manifiesta lo siguiente:

La Unidad de Transparencia gestionó la búsqueda de la información requerida, para lo cual, giró oficio a la Contraloría Municipal, misma que ostenta facultades suficientes para poseer la información que es del interés del particular.

A su vez, el Contralor Municipal, de conformidad con la resolución de mérito, remitió a cada personal aludido oficio por medio del cual solicita su autorización para hacer pública sus respectivas declaraciones patrimoniales.

En la respuesta a cada oficio, el personal aludido en la solicitud, manifestaron que no autorizaban la publicación de sus respectivas declaraciones patrimoniales.

Las declaraciones patrimoniales que rinden los servidores públicos, con base en el artículo 76, fracción XII de la ley de transparencia aplicable, será pública únicamente cuando el servidor público que la rindió, así lo autorice de manera expresa, pudiendo optar entre autorizar la publicación total del documento, o bien, la versión pública en donde se censuren los datos personales a través de la versión pública.

En tal sentido, si un servidor público no autoriza la publicación de su declaración patrimonial, tal y como aconteció en todos los casos bajo análisis, el ente público está impedido para difundirla, ya sea a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, o bien, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

De la lectura de los oficios de respuesta que los servidores públicos dirigieron a la Contraloría Municipal, es evidente que no autorizaron la publicación de sus declaraciones patrimoniales bajo ninguna modalidad.

Tal oposición, se materializa a través de los oficios que se tienen a la vista, en los que manifiesta de manera inequívoca, informada, previa y expresa, que los firmantes no autorizan la difusión de sus declaraciones patrimoniales bajo ninguna modalidad.

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro

C.P. 86901





Así las cosas, es por demás evidente que existe un impedimento legal para difundir tales documentos.

En consecuencia, tal y como se ordena en la resolución del expediente que corresponde, se confirma la clasificación como confidencial de la información relativa a las declaraciones patrimoniales rendidas por los servidores públicos de este ayuntamiento que se aluden en la solicitud de mérito, misma clasificación que aplica de manera total sobre los documentos señalados, atendiendo a que en todos los casos existe un escrito de oposición que impide la publicación total de las declaraciones patrimoniales.

Por lo que, se instruye a la Unidad de Transparencia, que tomando en cuenta este análisis y apoyado en los oficios de oposición que nos ocupan, emita un acuerdo de negativa de información, en el que de manera fundada y motivada explique al solicitante, que a pesar de contar con dicha información, la misma fue clasificada totalmente como confidencial, por lo que no puede difundirse de modo alguno.

En consecuencia y de manera adicional, este Comité deberá emitir la Declaración de Acceso Restringido, misma que deberá notificarse al particular conforme a la resolución que nos ocupa.

VIII. En lo concerniente al punto octavo del orden del día, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/494/2017-PII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "copia de la declaración patrimonial del secretario del ayuntamiento y de todos los regidores", se manifiesta lo siguiente:

La Unidad de Transparencia gestionó la búsqueda de la información solicitada, para lo cual la solicitó a la Contraloría Municipal.

El Contralor municipal, al advertir la naturaleza de la información, de conformidad con la resolución que nos ocupa, solicitó por escrito la autorización de difusión de su declaración patrimonial al Secretario del Ayuntamiento.

Como respuesta a lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento mediante escrito informado, previo y expreso manifestó su voluntad en el sentido de no autorizar la publicación de su declaración patrimonial bajo ninguna modalidad.

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro

C.P. 86901





Las declaraciones patrimoniales que rinden los servidores públicos, con base en el artículo 76, fracción XII de la ley de transparencia aplicable, será pública únicamente cuando el servidor público que la rindió, así lo autorice de manera expresa, pudiendo optar entre autorizar la publicación total del documento, o bien, la versión pública en donde se censuren los datos personales a través de la versión pública.

En tal sentido, si un servidor público no autoriza la publicación de su declaración patrimonial, tal y como aconteció en el caso bajo análisis, el ente público está impedido para difundirla, ya sea a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, o bien, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

De la lectura del oficio de respuesta que el Secretario del Ayuntamiento a la Contraloría Municipal, es evidente que no autorizó la publicación de su declaración patrimonial bajo ninguna modalidad.

Tal oposición, se materializa a través del escrito que se tienen a la vista, en el que se manifiesta de manera inequívoca, informada, previa y expresa, que el firmante no autoriza la difusión que nos ocupa. Así las cosas, es por demás evidente que existe un impedimento legal para difundir el documento solicitado.

En lo que hace a las declaraciones patrimoniales de los regidores, tal situación ya fue analizada y resuelta por este Comité en el punto quinto del orden del día de esta décima tercera sesión de 2017, por lo que, se debe estar a lo acordado en dicho punto.

En consecuencia, tal y como se ordena en la resolución del expediente que corresponde, se confirma la clasificación como confidencial de la información relativa a las declaraciones patrimoniales rendidas por los servidores públicos de este ayuntamiento que se aluden en la solicitud de mérito, misma clasificación que aplica de manera total sobre los documentos señalados, atendiendo a que en todos los casos existe un escrito de oposición que impide la publicación total de las declaraciones patrimoniales.

Por lo que, se instruye a la Unidad de Transparencia, que tomando en cuenta este análisis y apoyado en los oficios de oposición que nos ocupan, emita un acuerdo de negativa de información, en el que de manera fundada y motivada explique al solicitante, que a pesar de contar con dicha información, la misma fue clasificada totalmente como confidencial, por lo que no puede difundirse de modo alguno.

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro

C.P. 86901





De manera adicional, este Comité deberá emitir la Declaración de Acceso Restringido, respecto de la declaración patrimonial del Secretario del Ayuntamiento, misma que deberá notificarse al particular en conjunto con la que refiere a la declaración patrimonial de los regidores, conforme a la resolución que nos ocupa.

IX. En lo concerniente al punto noveno del orden del día, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/716/2017-PII, en lo concerniente a la solicitud que señala: " Copia simple de la declaración patrimonial de inicio de cada uno de los directores de ese ayuntamiento." (sic), se manifiesta que:

La información que nos ocupa ya fue clasificada como confidencial por este Comité de conformidad con el punto sexto de esta misma sesión, por lo que, se debe estar a los argumentos vertidos en dicho apartado.

X. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las doce treinta horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

L.A.E. GABRIEL ALBERTO CORTES DÍAZ A.E. MIGUEL ANGEL DE JESÚS PAZ

PALMA MORENO

MEDINA

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro

C.P. 86901